

**Señores:**

**Vicepresidencia Jurídica**

**FIDUCOLDEX**

**Vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR**

Calle 28 No. 13 A-24. Piso 6. Torre B, Edificio Museo del Parque.

Ciudad de Bogotá, D.C.

INVITACIÓN No: INVITACIÓN ABIERTA No. FNT-041-2016

**OBJETO: IMPLEMENTAR LAS NORMAS TÉCNICAS SECTORIALES DE TURISMO DE AVENTURA (NTS-AV-010, NTS-AV-011, NTS-AV-012, NTS-AV-013, NTS-AV-014 Y NTS-AV-015) EN 100 AGENCIAS DE VIAJES QUE OPERAN ACTIVIDADES DE TURISMO DE AVENTURA A NIVEL NACIONAL, PARA OBTENER LA CERTIFICACIÓN.**

PROPONENTE: UNIÓN TEMPORAL ARA

Respetados señores.

De acuerdo al informe de la referencia publicado el día 23 de Agosto de 2016 por parte de Fontur, atentamente nos permitimos hacer las siguientes observaciones que esperamos sean tenidas en cuenta:

1. El proponente Isoluciones S.A.S. presenta en el cargo de Director de Proyecto al profesional Dalí Bautista León, de profesión Ingeniero Industrial y teniendo en cuenta:
  - a. Que la Ley 842 de 2003 del Congreso de la República de Colombia en el Título II, Capítulo I, Artículo 6°, señala:

## **TITULO II.**

**EJERCICIO DE LA INGENIERIA, DE SUS PROFESIONES AFINES Y DE SUS PROFESIONES AUXILIARES.**

### **CAPITULO I.**

**REQUISITOS PARA EJERCER LA INGENIERÍA, SUS PROFESIONES AFINES Y SUS PROFESIONES AUXILIARES.**

**ARTÍCULO 6o. REQUISITOS PARA EJERCER LA PROFESIÓN.** *Para poder ejercer legalmente la Ingeniería, sus profesiones afines o sus profesiones auxiliares en el territorio nacional, en las ramas o especialidades regidas por la presente ley, se requiere estar matriculado o inscrito en el Registro Profesional respectivo, que seguirá llevando el Copnia, lo*

cual se acreditará con la presentación de la tarjeta o documento adoptado por este para tal fin. (...).

- b. Que dentro de las profesiones que el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, en adelante COPNIA, vigila y expide el respectivo documento de matrícula profesional, se encuentra la Ingeniería Industrial, entre otras profesiones: <https://copnia.gov.co/profesiones/?page=5>
  - c. Que según consulta realizada en la página web del COPNIA, a la fecha el profesional no se encuentra matriculado en dicha entidad, rectora de la profesión que ejerce y con la cual se presenta al proceso de invitación pública FNT 041-2016: <https://copnia.gov.co/matriculas/?q=Dal%C3%AD+Bautista+León>, por ende y según lo señala el mismo artículo 6° de la ley anteriormente citada, el profesional Dalí Bautista León, no podría ejercer legalmente la profesión de Ingeniería en la actualidad.
  - d. Y que el texto de la invitación FNT 041-2016 y sus respectivas adendas, establecen que cada integrante del equipo propuesto cuando sea procedente según la ley, debe tener vigente su respectiva matrícula profesional, solicitamos al FONTUR, hacer la revisión respectiva del cumplimiento de dicho requisito y proceder de conformidad con el Director de Proyecto del proponente Isoluciones S.A.S., en tanto, estaría permitiendo que un profesional ejerza su profesión de manera no legal. Adicionalmente y teniendo en cuenta que el profesional no cumple con el requisito fundamental de la matrícula profesional, solicitamos de conformidad, sean retirados los puntos otorgados en la evaluación de la experiencia específica, a saber (20).
2. Así mismo, solicitamos una copia del certificado laboral expedido al profesional Dalí Bautista León por parte de VIAJES EL CORTE INGLÉS, teniendo en cuenta los siguientes puntos:
1. Que a la fecha y desde el año 2013, dicha organización no cuenta con el Registro Único Empresarial - (RUES) activo: [http://www.rues.org.co/RUES Web/consultas/DetalleRM?codigo\\_camara=04&matricula=0002169133](http://www.rues.org.co/RUES Web/consultas/DetalleRM?codigo_camara=04&matricula=0002169133) y,
  2. Solicitamos se dé claridad frente al hecho de que en un mismo proceso, quien hace la implementación de la norma, haga la certificación. Acaso ¿quien implementa puede ser la misma persona que certifique el proceso?, tal como lo cita la certificación.

3. Respecto a las certificaciones presentadas como Experiencia Específica Adicional, solicitamos tener en cuenta que el proponente Isoluciones S.A.S., presenta la siguiente certificación:

3. Una (01) certificación bajo el folio 63 expedida por SAN GIL EXTREMO OPERADOR TURÍSTICO

**Objeto:** Prestar los servicios de acompañamiento por medio de la consultoría, capacitación y outsourcing en la elaboración de toda la documentación, así como la revisión, implementación y auditoría de un Sistema de Gestión de Turismo de Aventura modalidad Rapel, Espeleología y Canyoning, basados en las NTS AV010, NTS AV012 y NTS AV015 con el fin de recibir la certificación con ICONTEC u otra entidad que para tal fin se encuentre habilitada en el país.

**Fecha inicio y finalización:** 04 enero 2016 – 30 de junio de 2016

La anterior certificación no es válida, teniendo en cuenta que señala: “(...) implementación y auditoría de un Sistema de Gestión de Turismo de Aventura modalidad Rapel, Espeleología y Canyoning, basados en las NTS AV010, NTS AV012 y NTS AV015, (...)”, lo cual no es consistente, en tanto, la NTS AV 010 no corresponde a la actividad de Rappel sino de Rafting, así que la misma carece de validez.

Así las cosas y de acuerdo con el puntaje establecido para este punto:

3. El numeral 4.1. “EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL”, queda de la siguiente manera:

Se otorgará un máximo de treinta (30) puntos, al proponente que certifique experiencia adicional específica de contratos terminados y liquidados, cuyo objeto sean en asesoría técnica para la implementación en cualquiera de las Normas Técnicas Sectoriales de Turismo Aventura, elaboradas por las diferentes Unidades sectoriales de Normalización, el puntaje se asignara de la siguiente manera:

CRITERIOS	PUNTAJE
Mínimo 1 certificados	10
De 2 a 3 certificados	20
Máximo 4 certificados	30

Solicitamos al Comité Evaluador, restar los diez (10) puntos otorgados de más en la evaluación respectiva.



4. Con respecto a la evaluación de la experiencia específica del Equipo de Trabajo del proponente Isoluciones S.A.S., encontramos las siguientes certificaciones expedidas a los profesionales:

- a. Dalí Bautista León

3. Una (01) certificación bajo el folio 83 expedida por SAN GIL EXTREMO OPERADOR LOGÍSTICO

**Objeto:** Prestar los servicios de acompañamiento por medio de la consultoría, capacitación y outsourcing en la elaboración de toda la documentación, así como la revisión, implementación y auditoría de un Sistema de Gestión de Turismo de Aventura modalidad Rapel, Espeleología y Canyoning, basados en las Normas Técnicas Sectoriales NTS AV010, NTS AV012 y NTS AV015. **(05)**

- b. Jessika Katherin Sánchez Correa y,

2. Una (01) certificación bajo el folio 153 expedida por SAN GIL EXTREMO

**Objeto:** Prestar los servicios de acompañamiento por medio de la consultoría, capacitación y outsourcing en la elaboración de toda la documentación, así como la revisión, implementación y auditoría de un Sistema de Gestión de Turismo de Aventura modalidad Rapel, Espeleología y Canyoning, basados en las Normas Técnicas Sectoriales NTS AV010, NTS AV012 y NTS AV015. **(01)**

c. Silvia Juliana Mantilla

1. Una (01) certificación bajo el folio 193 expedida por SAN GIL EXTREMO

**Objeto:** : Prestar los servicios de acompañamiento por medio de la consultoría, capacitación y outsourcing en la elaboración de toda la documentación, así como la revisión, implementación y auditoría de un Sistema de Gestión de Turismo de Aventura modalidad Rappel, Espeleología y Canyoning, basados en la Norma Técnica Sectorial NTS AV010, NTS AV012 y NTS AV015.(01)

Las anteriores certificaciones, al igual que en la observación anterior, tampoco son válidas, teniendo en cuenta el mismo criterio, en tanto, señalan: "(...) implementación y auditoría de un Sistema de Gestión de Turismo de Aventura modalidad Rappel, Espeleología y Canyoning, basados en las NTS AV010, NTS AV012 y NTS AV015, (...)”, lo cual no es consistente, en tanto, la NTS AV 010 no corresponde a la actividad de Rappel sino de Rafting, así que las mismas carecen de validez, solicitamos por tanto, restar los puntos respectivos a la evaluación hecha.

Esperamos contribuir con nuestras observaciones a la transparencia del proceso, quedando atentos a sus comentarios.

Cordial saludo,



**Diana Perdomo Zárate**  
**Representante Legal**  
**Unión Temporal ARA**

